



Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALUMARKET BARRAQUILLA
Demandado: LILI MARLEN GUZMAN VILLAR
Rad. No 084334089002-2018-00165-00

SECRETARIA.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el demandante. Sírvase Proveer.

Malambo, 08 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO
Ocho (08) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2.024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial presentado el día 25 de enero del 2024 a este plenario, se observa a folio del expediente digitalizado, que el memorial suscrito por la apoderada la doctora **MARIA AUGUSTA MARENCO NUÑEZ**, presento a esta dependencia judicial, la **RENUNCIA** del poder toda vez que la sociedad la cual presta sus servicios jurídicos se encuentra en liquidación, lo que le imposibilita el recaudo de la obligación. Dentro de la renuncia presentada no se observa que se haya notificado de la misma al poderdante.

Lo anterior, es necesario afirmar que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 5 del Código General del Proceso, que textualmente dice:

“ART. 76 TERMINACION DEL PODER:

INCISO 4: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por lo antes expuesto, el despacho se abstendrá de aceptar la **RENUNCIA** elevada por el profesional del derecho doctora **MARIA AUGUSTA MARENCO NUÑEZ**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de aceptar la **RENUNCIA** elevada por el profesional del derecho doctora **MARIA AUGUSTA MARENCO NUÑEZ**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, por la consideración expuesta en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y ley 2213 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 12

Hoy 9 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877c888bdbf2a48bb77f238305c5bd8b8d4bec221c3e4543b4e3d59481451ef9**

Documento generado en 08/02/2024 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>